

ACUERDA

Aprobar el expediente instruido por el Ilmo. Ayuntamiento de Posadas a los efectos de que se gestione directamente por la Corporación Local el Servicio de abastecimiento de agua potable en régimen de monopolio.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 12 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se oprime el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la prestación del servicio mortuario en régimen de monopolio, mediante empresa mixta de carácter mercantil.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) aprobó, en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 1987, gestionar indirectamente la prestación del servicio mortuario, mediante Sociedad mercantil con capital social que pertenezca parcialmente a dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.4.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así como que por la Alcaldía-Presidencia se designase una Comisión de Estudio, compuesto por miembros corporativos y personal técnico, para que redactase la Memoria prevista en el artículo 97.1 del citado Real Decreto Legislativo y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Se fundamenta dicha actuación, en el sentido de que los servicios funerarios, por afectar a aspectos tan íntimos de las personas, y de sus familiares, requieren que se lleven a cabo bajo el control municipal, con objeto de evitar cualquier tipo de especulación.

Con este propósito, por la Corporación de Jerez de la Frontera, se creó la Comisión encargada de redactar la Memoria a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. Redactada la Memoria por la Comisión designada al efecto, en la que se contienen los aspectos social, jurídico, técnico, económico-financiero, y a la que se han unido el Reglamento para la prestación del Servicio mortuario, los Estatutos que han de regir la Empresa Mixta a constituir, y el Proyecto de tarifas del citado Servicio, fue objeto de aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el quórum establecido en el artículo 47.3f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, una vez que fue expuesta al público, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 49, de 29 de febrero de 1988, sin que durante el plazo de exposición se presentara reclamación o alegación de ningún tipo.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas, reservadas a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de julio de 1988

ACUERDA

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a los efectos de que se gestione mediante Empresa Mixta de carácter mercantil, que se ha de constituir bajo la denominación de «Servicios Funerarios de Jerez, S.A.», el Servicio mortuario en régimen de monopolio.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 12 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los bienes y derechos afectadas por las obras contenidas en el proyecto de ordenación de la plaza Pablo Picasso.

En el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Almuñécar (Granada), se contempla la ordenación de la Plaza Pablo Picasso, a cuyo fin se ha redactado un Proyecto de Ordenación, con el que se pretende resolver los graves problemas circulatorios que ocasionan dos fincas enclavadas justamente en la citada zona.

Con objeto de resolver esta dificultad, y teniendo en cuenta que con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana se entiende implícito la declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Ordenación de la Plaza Pablo Picasso, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 1987, acordó iniciar el oportuno expediente expropiatorio, así como interesar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las citadas obras.

Se justifica esta última pretensión, en la circunstancia de que hosto que no se pueda disponer de las fincas objeto del expediente expropiatorio, no es posible solucionar la falta de protección que sufren los peatones que circulan por la citada Plaza y calles que confluyen en la misma, dada la inexistencia de acerado y el obstáculo que representan el inmueble ubicado en la esquina definida por las calles Torres Quevedo y la Avenida de Europa, con fachada lateral a la Plaza de Pablo Picasso, y la finca situada en la confluencia de la Avenida de Europa con la Avenida de Cala, lo que originan un peligro potencial para los peatones y un continuo atasco para el tráfico rodado que circula por la citada zona, así como la falta de visibilidad en el cruce existente.

Como quiera que por parte de la Corporación, se ha procedido o identificar plenamente los bienes y derechos que se pretenden ocupar, y que han sido resueltas por la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1987, las alegaciones formuladas durante el plazo de información pública que tuvo lugar mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 135, de 16 de junio de 1987, en orden a desestimar las suscritas por D. José Fernández Martínez y D.º Gracia Alvarez Guisado, por no ser el momento adecuado para su resolución, y estimar la presentada por D. Julio Cervilla Sánchez, en el sentido de reconocer que el taller que ocupa como arrendatario tiene una superficie de 47,08 metros cuadrados, han de entenderse cumplidos por la Corporación los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley, una vez que las circunstancias anteriormente expuestas justifican la declaración de urgente ocupación que se pretende sobre los indicadas fincas.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de julio de 1988.

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de los bienes y derechos que a continuación se describen:

Inmueble situado en la esquina definida por la calle Torres Quevedo y la Avenida de Europa, con fachada lateral a la Plaza Pablo Picasso, con una superficie total de 422,08 metros cuadrados, propiedad de D.º María Paz Carrasco Godea y Herederos de D. Enrique Carroasco Godea. Arrendatarios: D. Nicasio Oliver Escudero, vivienda de 90 m²; D. José Sóez Ruiz, olmacón de 25 m²; D. Julio Cervilla Sánchez, taller de 47,08 m²; D.º Carmen Cecilia Sánchez, vivienda de 90 m²; D. José Fernández Martínez, vivienda de 90 m²; y D.º Teresa Jiménez Bustos, vivienda de 80 m².

Parcela de 365 metros cuadrados colindante con la Avenida de Europa, Avenida de Cala y con resto de la finca matriz, propiedad

de los herederos de D. José Alvarez González.

Sevilla, 12 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 19 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Pechina (Almería), de una parcela de terreno afectada por las obras de ampliación del Colegio Público Juan Sáez Miró.

La fuerte demanda de puestos escolares existente en la localidad de Pechina, determinó que para el presente curso escolar se habilitase un comedor del Colegio Público Juan Sáez Miró, para ubicar dos aulas de preescolar.

Para poder remediar tal eventualidad, el Ayuntamiento de Pechina acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1988, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de una finca afectada por las obras de ampliación del Colegio Público Juan Sáez Miró, a fin de construir dos aulas de preescolar y su correspondiente zona de recreo, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de la establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pechina, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 28 de noviembre de 1985, figura calificada dicha finca como sistema general de equipamiento social.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería n.º 62, de 15 de marzo de 1988, y en el Diario La Voz de Almería, de fecha de 25 de marzo de 1988, sin que durante el plazo de exposición se hayo presentado ninguna reclamación o alegación contra la misma, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de julio de 1988.

ACUERDO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Pechina (Almería), de una parcela colindante con el Colegio Público Juan Sáez Miró, para la construcción de dos aulas de preescolar con su correspondiente zona de recreo, y cuyo descripción es la que sigue:

Parcela de terreno de 1.400 m², propiedad de los Herederos de D.º María Abad Verdegay, situada en el polígono 9; lindando al Norte, con Camino Norieta; al Este, con Acequia; y al Sur, con terrenos propiedad del Sr. Ferrer Cazorta.

Sevilla, 19 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Ernesto Vergara Abajo y otros contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de noviembre de

1987, por el que se aprobó la constitución de la entidad local de ámbito inferior al municipio, denominado Tharsis, dentro del término municipal de Alosno (Huelva).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 1987, aprobó la constitución de la entidad territorial inferior al municipio denominada «Tharsis», dentro del término del mencionado municipio de Alosno.

Contra el expresado Acuerdo se interpuso en su día recurso de reposición por D. Ernesto Vergara Abajo y otros concejales del Grupo Independiente del Ayuntamiento de Alosno, recurso avalado, además, por las firmas de una serie de vecinos de Alosno, en el que se interesa, en base a presuntos vicios de fondo y de forma que, según ellos, concurren en el expediente, la nulidad o, en su defecto, la anulación de dicho acuerdo, instándose además, la suspensión provisional de la ejecutividad del mismo, en base al artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Admón Local y Justicia, a la vista de ello, evacuó el informe que a continuación se transcribe:

«Se conoce escrito de fecha 5 de febrero de 1988, suscrito por D. Ernesto Vergara Abajo y otros concejales del Grupo Independiente del Ayuntamiento de Alosno (Huelva) mediante el que se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 25 de noviembre de 1987 por el que se aprueba la constitución de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) denominada Tharsis, dentro del término del mencionado municipio de Alosno.

En mérito a determinados efectos de fondo y de forma de que, según ellos, adolece el citado expediente y que, a continuación, se irán analizando solicitan del Consejo de Gobierno la nulidad o, en su defecto la anulación del citado acuerdo así como que, al amparo del artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se acuerde la suspensión provisional de la ejecutividad del mismo.

A los efectos de una mejor sistemática, vamos a clasificar los motivos de impugnación del acuerdo en dos grupos:

1.º Defectos de fondo que se alegan.

Se centran únicamente en que, según los recurrentes, no se dan ninguno de los supuestos que autorizan la constitución de una entidad de estas características recogidos en los artículos 42 y 44 del anterior Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, que constituía la normativa vigente al iniciarse el expediente y que, en la actualidad, ha sido sustituido en términos similares por los artículos 40 y 41 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Pues bien, aparte de que el citado artículo 44 del Decreto de 17 de mayo de 1952 no aludía a los supuestos necesarios para constituir dichas Entidades, sino que contenía normas de procedimiento para ello, sí se da, en todo caso, el supuesto contemplado por el artículo 41 e) del Real Decreto 1690/1986, que se corresponde con el artículo 42. e) del Decreto de 17 de mayo de 1952, consistente en que la constitución de la citada entidad se solicite con arreglo al procedimiento que legalmente se establece.

Ello nos pone directamente en contacto con el 2.º apartado de este informe: el de la existencia de presuntos defectos de forma en el expediente.

2.º Defectos de forma que se alegan.

En cuanto al hecho de que no se invoque en el acuerdo recurrido dictamen del Consejo de Estado, es de hacer notar que, si bien bajo la anterior normativa era preceptivo este dictamen, en la actual —constituida por los artículos 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 42 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; y 42, 43 y 44 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio— no figura la exigencia de este dictamen.

Teniendo en cuenta que el expediente que nos ocupa se tramitó en su parte final y se resolvió bajo la vigencia de la nueva normativa, le sería al mismo aplicable lo dispuesto por la Disposición Transitoria del aludido Real Decreto 1690/1986 en el sentido de que «los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo».

Existe, a tal efecto, en el expediente un informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia que participo de esta misma opinión de la innecesariedad del dictamen del Consejo de Estado.

Idéntica aplicación de la Disposición Transitoria del Real Decreto 1690/86 cabe efectuar respecto del debatido asunto de la existencia o no de quórum necesario en los acuerdos municipales de 25 de febrero y 15 de mayo de 1985, pues al entrar en vigor la nueva normativa, desaparece la necesidad del acuerdo municipal